Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE LA UNIÓN VALLE

Providencia : Auto No. 3531
Proceso : Ejecutivo
Demandante (s) : Marlen Andrea Reyes
Demandado (s) : Ximena Mayor Montoya
Demandado (s) : Campo Elías Bernal Posso
Radicación : 76-400-40-89-001-2022-00422-00

En escrito que antecede la parte actora solicita el embargo y secuestro de un bien inmueble de propiedad de la demandada Ximena Mayor Montoya, y el embargo de la 5ª parte del salario mínimo legal vigente que devenga como empleada de Casa Grajales la misma demandada Ximena Mayor Montoya como quiera que las solicitudes se ajustan a derecho se decretarán las medidas cautelares solicitadas por el extremo activo, y se obrará en consonancia con el art. 599 CGP.

Por lo anterior el Juzgado:

Resuelve:

Primero: Decretar el embargo y secuestro del bien inmueble que se denuncia como de propiedad de la demandada Ximena Mayor Montoya, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 29.775.841, distinguido con la matrícula inmobiliaria No. **380-52198,** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Roldanillo Valle, Librar oficio respectivo para lo de su cargo.

Segundo: Decretar el embargo y retención de la quinta (5ª) parte del excedente del salario mínimo legal vigente, que devenga la demandada Ximena Mayor Montoya, identificada con la cedula de ciudadanía número. 29.775.841en calidad de empleada de Casa Grajales líbrese el oficio pertinente a fin de que procedan con los descuentos correspondientes, tales retenciones deben ser consignadas a órdenes de este despacho, en la cuenta de depósitos judiciales No. 764002042001 del Banco Agrario de Colombia de La Unión Valle. Se le previene, que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, debe informar sobre la efectividad del embargo so pena de responder por los valores a retener, de conformidad con lo establecido en el numeral 9 del artículo 593 CGP

Tercero: negar la solicitud de oficiar a la empresa Agro Norte del Valle toda vez que la memorialista afirma que la demandada labora en casa Grajales y es a esta empresa a la que se debe oficiar.

Notifíquese.

Firmado Por:
Juan Carlos Garcia Franco
Juez
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
La Union - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **951e5abe62241ecadb24ddb3bb353db43ecd000a99b65346e0743ce7417cc4a2**

mcgd

Documento generado en 06/12/2022 04:24:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica